

Fabricante o marca	Modelo o características del motor	Tipo	Precio — Pesetas
Vespa	Motocarro	—	40.000
Borgward-Iso	Motocarro	—	40.000
Rua	Motocarro	—	40.000
Trimacar	Motocarro. Motor Diesel o gasolina	—	135.000

TABLA II

Porcentajes, determinados en función de los años de utilización, a aplicar a los precios que figuran en la tabla I, para vehículos usados, a efectos del Decreto 618/1976, de 5 de marzo

Años de uso	Porcentajes
Más de 1 año, menos de 2 años	80
Más de 2 años, menos de 3 años	60
Más de 3 años, menos de 4 años	44
Más de 4 años, menos de 5 años	33
Más de 5 años, menos de 6 años	24
Más de 6 años, menos de 7 años	18
Más de 7 años, menos de 8 años	14
Más de 8 años	12

ANEXO II

TABLA I

Precios medios de motocicletas usadas, de fabricación nacional, a efectos del Decreto 618/1976, de 5 de marzo, en los Impuestos sobre el Lujo, Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, durante el primer año posterior a su matriculación

Cilindrada (c. c.)	Precio — Pesetas
De 50 a 65, incluido	17.000
De 65,1 a 75, incluido	22.500
De 75,1 a 100, incluido	24.000
De 100,1 a 125, incluido	26.000
De 125,1 a 150, incluido	28.000

Cilindrada (c. c.)	Precio — Pesetas
De 150,1 a 200, incluido	36.000
De 200,1 a 250, incluido	45.000
De 250,1 a 300, incluido	50.000
De 300,1 a 350, incluido	55.000
De 350,1 a 400, incluido	60.000
De 400,1 a 450, incluido	70.000

Para las motocicletas tipo «Scooter», estos precios vendrán multiplicados por el coeficiente 0,9.

TABLA II

Porcentajes, determinados en función de los años de utilización, a aplicar a los precios que figuran en la tabla I, para vehículos usados, a efectos del Decreto 618/1976, de 5 de marzo

Años de uso	Porcentajes sobre precios de la tabla I
Más de 1 año, menos de 2 años	83
Más de 2 años, menos de 3 años	68
Más de 3 años, menos de 4 años	56
Más de 4 años, menos de 5 años	45
Más de 5 años, menos de 6 años	37
Más de 6 años, menos de 7 años	31
Más de 7 años, menos de 8 años	25
Más de 8 años, menos de 9 años	20
Más de 9 años, menos de 10 años	16
Más de 10 años	13

6831

CIRCULAR número 755 de la Dirección General de Aduanas sobre creación de posiciones estadísticas.

La estructura arancelaria de los antibióticos, clasificados en la partida arancelaria 29.44, fue modificada por el Decreto referenciado, produciendo un desajuste con el régimen comercial, que afectaba a la estructura anterior, y con las listas de negociación del Acuerdo preferencial con la Comunidad Económica Europea.

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, referenciada, incorpora al régimen de libre importación determinadas mercancías, que aparecen englobadas con otras de distinto régimen comercial en algunas posiciones estadísticas actuales.

En el anexo de la Circular 754, o correlación vigente, se han apercibido algunas erratas de impresión, que es necesario subsanar para evitar la perturbación en el tratamiento mecanizado de los documentos aduaneros.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda lo siguiente:

Primero. Se crean las posiciones estadísticas que a continuación se relacionan:

Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto
29.44.A.1	29.44.01	Antibióticos derivados del ácido 6-amino-penicilánico: penicilina y sus sales.

Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto
	29.44.02	—: ésteres de la penicilina; ampicilina, metampicilina, pirampicilina, sus sales y sus ésteres.
29.44.D	29.44.31 29.44.32	Estreptomina y sus sales. Ésteres de la estreptomina; derivados de la estreptomina (dehidroestreptomina), sus sales y sus ésteres.
29.44.E	29.44.41 29.44.42	Tetraciclina, terramicina y aureomicina y sus sales. Ésteres de la tetraciclina, de la terramicina, de la aureomicina; otros derivados de la tetraciclina, sus sales y sus ésteres.
58.08.A	58.08.01 58.08.02 58.08.03 58.08.09	Tules: de algodón. —: de lana. —: de fibras artificiales y sintéticas. —: de otras fibras.
58.08.B	58.08.11 58.08.12 58.08.13 58.08.19	Tejidos de mallas anudadas: de algodón. —: de lana. —: de fibras artificiales y sintéticas. —: de otras fibras.
58.09.A	58.09.01	Tules labrados: de algodón.

Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto
	58.09.02	—: de lana.
	58.09.03	—: de fibras artificiales y sintéticas.
	58.09.09	—: de otras fibras.
58.09.B	58.09.11	Tejidos de mallas anudadas, labrados: de algodón.
	58.09.12	—: de lana.
	58.09.13	—: de fibras artificiales y sintéticas.
	58.09.19	—: de otras fibras.
58.09.C	58.09.21	Tules-bobinots: de algodón.
	58.09.22	—: de lana.
	58.09.23	—: de fibras artificiales y sintéticas.
	58.09.29	—: de otras fibras.
58.09.D.2	58.09.32	Encajes fabricados a mano: de algodón.
	58.09.33	—: de lana.
	58.09.34	—: de fibras artificiales y sintéticas.
	58.09.39	—: de otras fibras.
59.01.B	59.01.11	Tundiznos, nudos y motas: de algodón.
	59.01.12	—: de lana.
	59.01.13	—: de fibras artificiales y sintéticas.
	59.01.19	—: de otras fibras.
69.07	59.07.01	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas; telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura: de algodón.
	59.07.02	—: de lana.
	59.07.03	—: de fibras artificiales y sintéticas.
	59.07.09	—: de otras fibras.

Segundo. Se complementa el texto de la posición estadística 32.09.91, añadiendo al mismo los barnices sanitarios para protección interior de envases de conservas, con lo que el texto de la mencionada posición queda como sigue:

«Pigmentos molidos del tipo de los utilizados en la fabricación de pinturas, esencia de Oriente o esencia de perlas, aluminio en pasta, purpurina de bronce en pasta, y barnices sanitarios para protección interior de envases de conservas.»

Tercero. En la vigente correlación, anexo de la Circular 754, deben corregirse las siguientes erratas de imprenta:

Subpartida arancelaria	Dice	Debe decir
49.11.C.1	49.11.12	49.11.21
68.04.C	68.04.62	68.04.61

Cuarto. Los códigos numéricos y textos de la presente Circular, modifican los correspondientes de la correlación vigente, anexa a la Circular 754.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de febrero de 1976.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6832

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Plan del Metro de Sevilla.

Ilustrísimo señor:

Previsto en el artículo 5.º de la Ley 37/1975, de 31 de octubre, sobre construcción y explotación del metro de Sevilla, la

creación de una Comisión Técnica Asesora, y determinadas de modo genérico su composición y funciones, se impone dar plena ejecución a lo legalmente previsto, dictando las normas de desarrollo precisas para su adecuada organización y funcionamiento por la disposición adicional 4.ª de la Ley.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Serán funciones de la Comisión Asesora del Plan del Metro de Sevilla, creada por el artículo 5.1 de la Ley 37/1975, de 31 de octubre, las siguientes:

1.ª Informar sobre los proyectos de superestructura, presentados por el Ayuntamiento de Sevilla, y sobre su ulterior desarrollo y ejecución.

2.ª Informar sobre las modificaciones que puedan resultar necesarias en relación con el Plan de la Red para el Ferrocarril Metropolitano de Sevilla, aprobado por el artículo 1.1 de la Ley 37/1975, de 31 de octubre.

3.ª Poner en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas cualquier infracción o irregularidad que se observe en el Plan inicial o en sus modificaciones.

4.ª Informar o elevar, en su caso, al órgano competente cuantas consultas le sean formuladas por el Ayuntamiento de Sevilla o la Dirección General de Transportes Terrestres, en relación con la ejecución y explotación de la Red de Ferrocarril Metropolitano de Sevilla.

5.ª Proponer cuantas medidas estime precisas para el establecimiento y explotación de la Red de Ferrocarril Metropolitano de Sevilla, y en orden a su efectiva coordinación con los restantes modos de transporte urbano.

Art. 2.º 2.1. La Comisión será presidida por el Director general de Transportes Terrestres o por persona en quien delegue, y se integrará por:

Tres representantes designados por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director general de Transportes Terrestres.

Tres representantes del Ayuntamiento de Sevilla, designados por la Corporación municipal.

Un Secretario, nombrado por el Director general de Transportes Terrestres, entre funcionarios del Departamento.

El Ministro de Obras Públicas y la Corporación municipal designarán asimismo, respectivamente, un suplente para cada uno de sus representantes, que actuarán con voz y voto en ausencia de aquéllos, pudiendo asistir en todo caso a las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 3.º La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan a las sesiones el Presidente y, al menos, cuatro miembros con voz y voto.

Los acuerdos e informes se adoptarán por mayoría simple de los miembros. En caso de disconformidad, podrán emitirse votos particulares, que se acompañarán a los acuerdos o informes de la Comisión.

Art. 4.º La Comisión Asesora se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año. En el plazo de cuarenta días, la Comisión deberá pronunciarse sobre cuantos asuntos le hayan sido sometidos, elevando su acuerdo, en unión de los votos particulares, al Ministerio de Obras Públicas y al Ayuntamiento de Sevilla.

Art. 5.º 5.1. Son funciones del Presidente:

Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones. Fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones.

5.2. Son funciones del Secretario:

Asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto. Cuidar de su preparación. Distribuir el orden del día y levantar acta de las sesiones.

Asumir las tareas de documentación, tramitación y comunicación que le sean encomendadas por la Comisión, así como certificar los acuerdos que se adopten.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1976.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.